



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-144-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1



Pleno
Resolución
Expediente CNT-144-2018

Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, Avianca Holdings, S.A. (Avianca Holdings); Aerovías del Continente Americano, S.A., Avianca (Aerovías); Legolas Investments, S.L. (Legolas Investments); Grupo Aeromar, S.A. de C.V. (Grupo Aeromar) y Transportes Aeromar, S.A. de C.V. (Transportes Aeromar, y junto con Avianca Holdings, Aerovías, Legolas Investments y Grupo Aeromar, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, notificado por lista el veintidós de noviembre el mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Tercero. El once de marzo de dos mil diecinueve, los Notificantes a través del SITEC presentaron escrito y anexos mediante los cuales informaron que la estructura de capital social de Avianca Holdings se modificó y que se celebraron diversos convenios entre sus accionistas.⁶

Cuarto. Por acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, vía electrónica el mismo día, se informó a los Notificantes que el plazo que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el once de marzo de dos mil diecinueve.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶ Folios 4268 a 4271. De ahora en adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-144-2018**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la acumulación, por parte de Avianca Holdings, del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeromar.⁷ Lo anterior, mediante la siguiente serie de actos:

- i. [REDACTED] B [REDACTED]
- ii. [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] como parte de la contraprestación.¹⁰

La operación incluye una cláusula de no competencia.¹¹

Por lo que hace a los vínculos societarios que pudieran derivarse de la operación notificada se estará a lo manifestado por los Notificantes, respecto de la participación de los miembros del Consejo de Administración de las partes involucradas.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, con la modificación de la estructura accionaria de Avianca Holdings, presentada mediante escrito de

⁷ La operación incluye la celebración de un convenio de homologación e integración de operaciones entre Grupo Aeromar y las sociedades subsidiarias y afiliadas de Avianca Holdings y Aerovías. Folios 009 a 011 y 4067, numeral 3.

⁸ Folio 4067, numeral 2.

⁹ Folios 4782 al 4783.

¹⁰ Folio 4067, numeral 1.

¹¹ Folio 013.

¹² Al respecto, los Notificantes manifestaron: "(...) El deber de lealtad establecido en los estatutos sociales de Volaris prohíbe expresamente a cualquier miembro del Consejo de Administración de participar en un asunto en el que pudiera existir un conflicto que afectare los intereses de la empresa, tal y como lo sería un asunto que involucrara a Avianca Holdings o a alguna de sus aerolíneas o sociedades afiliadas o subsidiarias, incluyendo, en su caso, a Grupo Aeromar. (...)

En virtud de que (...) no será accionista directo ni consejero de Grupo Aeromar, no tendrá acceso de forma directa a la información relacionada con las estrategias comerciales, administración u operación del negocio de Grupo Aeromar. (...) no se tiene el compromiso ni el objetivo de nombrar a Roberto José Kriete Ávila como miembro del Consejo de Administración de Grupo Aeromar, ni ninguna de sus afiliadas y subsidiarias. Folio 4261 y 4262.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-144-2018

once de marzo de dos mil diecinueve, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica. Sin embargo, en caso de que los Notificantes previo al cierre de la operación modifiquen la estructura accionaria de Avianca Holdings,¹³ se considerará como una operación distinta a la notificada a esta Comisión. En este supuesto, la Comisión podrá hacer uso de sus facultades y, en su caso, sancionar aquellas conductas que se consideren violatorias a la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el

¹³ Por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, que un accionista adquiriera una participación accionaria que le otorgue la capacidad de designar a un miembro en la junta directiva o consejo de administración de Avianca Holdings, controlar o influir de forma significativa en la toma de decisiones de dicha sociedad.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-144-2018**

cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Td4ZGEXnsxUi0ulov2aaRb5pVPbV3gh6otZc7 LeOW59FPmLy8bZaUinTGwVl28vRC+NT/nbm Flm5QePa82zkLNht4LyrImKRAbDXlJzdmceuS oDMkbW7415Wxq2HEdCNYL28Xi0tJDoGpWp cVF0RwB76GVk1orlElWC2nfHSJ8P9s+GrduC fWTTMKcGI9F3vJF2VeN+CfFoXqr129iaDbxjSg GUh88mmWzWHG9gWMvb0Kw+xaj6AF35Bjn OylHnTZ0KTm3/oqyH8XepBIJCC3g2KpFBWH eiN+VX2kFCCORQbuDLbP9r2mejOi4Ox51eca G4o1GvEb8O2cbjvbSrg==	00001000000410252057	jueves, 11 de abril de 2019
H7TbZziEKoy8fBcBKVw/8PtyVnNjGxAY6oXlvf 6dGuzPVAdLyKXgdGSa9SZmTI9WQMDIFyRR VLnx2xpu6FF5MC6rW69QGha46D9Y4XdnEHv ytMC+Vrix5cPayBIY5f1HZ7JHv7k86+5XMV21 QpMbzLawPheOGYsfqlqvw+9KrmzAHwvFDwd SQIAxu29Ttpj0ZjrXFuOQ0Laf346iBOM+Y6qejm 2TaQHgdQYh5a9Onn4UbO+s5fX+yr1xrYDzSe yXeYcDTMGrAEGjDEA2PbYgKmu0u1yRo0mV Z5o7aXMStQVekQASBNnR/CJSt2Pynp5kEgV LtwLEKyiTPCx4pF316Q==	00001000000410188472	jueves, 11 de abril de 2019
aYrWKjnvYYqEsL5bmrjHU5hQgPkoEXSEgR Rb/rBcNxczw0kTHKMl6z45cjUl/B0+H+sT3z/la Tc0r3tE1F0LW7Yy1Br0+YEsAc52tThYxmQScb s6GikWfXq444c83s2hJqhKrogYauLmVfKfABr kALVfmBv5TxfBgftlUHLZLvlpsZeElvxbCkLQgTr habso0vCMssXbrzF+eAxrSp21ddkL7t9cPB4O6 X9UI2Dympr3G/Pe6gjOc3Hi81jlyGTtAseMafQ hxQql9yN0I9DYqG+nXHUAgokLgsoG5iQ56Vl6 1507q0vBuXtNCIzq32DeTgBrcll+RuZLaegziXA ==	00001000000402252917	jueves, 11 de abril de 2019
ONuGD7x0EGmK8MuvGouaYkmU76FFxaYA4 pNLK+b+RHr1xKS40gCJhDw9oxGucewaUs2t7 8UeW4NNvmSPWGFVUwaiZgw8EEHW77HXV vUEjUUMCoPAvaNrGQzyZaNXOpQAZHDQi m99RL0P6Pf4AVFk3566aj7lMgblmLDNERI9rX h0YIFdqVqEMN3LTh4RdpsDCq6RWFlijbu/g3Y /DieqJcJz8Eu/Blzd6NTvOzqlq67pXMy18NOJH 1xi8vctrlqDgWIXCO8rNCiyUxvolpJGk7j0mcTX 73Pw6P6bGWzVytJcFATfcYIEAU4GaG3MApD vY2pi8EI9tMkkMdgCino5A==	00001000000401852747	jueves, 11 de abril de 2019
hcixJT5irV1TXegFKfU5qSVCov6VNV19O7zSQ HLUHPnxG8TY3M40tw8GHOoa8b7KnY7fIdk1 qCeWTEb4vPrtNlVjqUhayuFxeNxVt2JMrl5+XN Mt3qBOsUylGBOx+o/uDdDUOliROU9+D4rqww nzNzl+S+R9o6O6pbEObbtv/LcZaiWEAsKGUjK eJV+TvG7l1smlzmrDO65dDHsfUpi0fk8okQ/Yw ISPWhphlIshL1UCROVG08kvPMP9jOIl3vLJR 40ZRNy0IAyVWvE/eBOBr1crNkJCMqBLSw3L Wugu+TEpTYmY+KuevRaopN4Ha4Gr8Q/Xe2 R4Mp43vXinMofzg==	00001000000413479151	jueves, 11 de abril de 2019
AnZ9/KIGoXWncd2myhRKqn1HSaZeerB2CM+ upZvrayUkjkc/HYDtVgV0BA14Pbzo2tXa6d7g8 Y4xdW4Bz0zZ7SvtXmWbO/ENTV3ucx9Y2IY0 uJs/nYCy005R+dFOSvCIYMopgm3S/7EzloOlk nhwXOyrpWmwed7klY2wp1tDH3NWX2u9Zhj0 yumJpkQyY/5/ZvGGrki3ezomT0yvcF+Abb5tRk g4ONdl4ezQR+0FIVOWj/zshiDgwO0chTQpQL dsO/WJdERChR2AfoZHrpPHI4ywk/kqWOoXT0 ZRf3agq8k3lJnCrF/xvq7aV33+NUclB0fLX1/dYT FNY3h4kSZ+g==	00001000000401974979	jueves, 11 de abril de 2019
FyVlcUHjTBCaEHAif/AXuVUHmh3I/ITuM/a7V qVd2uUrcbM/76Btjs26jsjMBWZnfiDH9r7vnLyBn rKXPZKAEBZAQ3M6YefF2vf6SxVF39sFQR6Gx +6BXM0Zg63rXyar7ZODbGOJ5nu9piXE7iwZFr fxAeHDSJT5aZBOXC0oPgGeA1ldzALJLdx5c6 4frXRUdzN6VaeSfJXY2R2c2pfBsbX8amrfQi6T7 3jKfW9VkoZkKNskTWQBU16wtLJYPCn8492X HV2rLjZd+3f5PqTDRc+3kKX47u/2KbeAbPVkjin KMfLc981CEVYERu3rHq3p8bplQtkHAS6vXgV wBHz8Bg==	00001000000401033209	jueves, 11 de abril de 2019
MMiBrWhIPa/qNwGaFm87SkIAxRbrLM29SC56 mpEflxHlsD86EBAI5h1Nv3s9g4CVVxGBscYU+ ETktVYt2ZcNqRjnpgcd3bRIRPAX1uR0zLsqY9 wjTJDGWdz7kMJ/XkOIFjySL9Lr7rJgxCoEwmjg PnfE5ZiPYdixCYNL6N8dC5oPxGn79XCINOOF PEZ2D0O7nIXKQjRxdYMBj2IFJlJ2yYURR15in +c3Cct3wUe7oqa2MT6pBD9D+dv1u3f0Hh94 qTMMEIx+v0ajb2ObAMgkcYvqiH/EqZ5iwfndc n1UF7O6QGO58aINDQZTMGc+6Mw+NdtJL3 +3w+xoNznUy2g==	00001000000410345478	jueves, 11 de abril de 2019